

RV: Generación de la Demanda en línea No 552053 110013343063202200433 00

Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/12/2022 17:37

Para: Natalia Cristina Vargas Saavedra <nvargass@cendoj.ramajudicial.gov.co>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No 43-91
COMPLEJO JUDICIAL CAN

Cordialmente;



ANGÉLICA MARÍA OLIVEROS MONTEALEGRE

Secretaria Juzgado 63 Administrativo de Bogotá

De: Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.

<raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 4:38 p. m.

Para: Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 63 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin63bta@notificacionesrj.gov.co>

Cc: juridica@ipse.gov.co <juridica@ipse.gov.co>

Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 552053 110013343063202200433 00

Buenas tardes Doctor(a),

Adjunto acta de reparto de la demanda de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el accionante se encuentran en la parte inferior de presente correo (***Dar clic en la palabra Archivo***).

A partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla directamente al juzgado al cual fue asignado, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos:



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

**REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.
SEDE JUDICIAL AYDEÉ ANZOLA LINARES – CAN**

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir en el correo los siguientes datos:
 - Número de proceso (23 Dígitos)
 - Partes del proceso (demandante/demandado)
 - Juzgado al cual dirige el memorial
 - Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,....)
 - Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.
3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 57 43-91 Bogotá D.C. Conmutador - 5553939 www.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,
NICOLÁS PEÑA

Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN
Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939
Correo: repartoprososadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Demanda En Línea 1 <demandaelinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 15:24

Para: juridica@ipse.gov.co <juridica@ipse.gov.co>; Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 552053

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 552053

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Localidad Demandado(s):

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 3A CONTRACTUALES

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídica: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS
Nit: 8999990482,
Correo Electrónico: JURIDICA@IPSE.GOV.CO
Dirección: CALLE 99 NO.. 9A-54 TORRE 3 PISO 14
Teléfono: 6397888

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: EMPRESA DE ENERGÍA DEL VICHADA ELECTROVICHADA
Nit: 8420001558,
Correo Electrónico:
Dirección: CALLE 22 # 9 -40
Teléfono:

Descargue los archivos del trámite a continuación :
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



HONORABLES JUECES

Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio - Reparto
Villavicencio - Meta

Referencia: Controversias Contractuales – Contrato 076 de 2017

Demandante: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE.

Demandado: ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

GERMÁN RICARDO BALAGUERA CUÉLLAR, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 80.550.619 de Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 206989 del H.C.S. de la J; en uso del poder a mi conferido por la Dra. **JULIANA CAROLINA PÉREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.166.247 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica (E) del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS –IPSE-**, de conformidad con la Resolución No. 20221300004025 del 01 de diciembre de 2022, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, de conformidad con la Ley 489 de 1998, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, por medio del presente escrito en ejercicio del medio de control denominado controversias contractuales, contemplado en el Artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo presento DEMANDA contra la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos inscrita ante la Cámara de Comercio y representada legalmente por quien se relaciona en el acápite I. Partes Procesales, para que se hagan las condenas que se derivan del **No cumplimiento** en la ejecución del Contrato INTERADMINISTRATIVO FAZNI GGC 523 IPSE 076 – 2017, sin perjuicio de la actualización del valor para la fecha de pago, además que se ordenen los pagos a que hubiere lugar a favor de mi poderdante y se acceda a las demás pretensiones de conformidad con los hechos de la demanda.

I. PARTES PROCESALES

1.1 PARTE DEMANDANTE

INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS. Representada Legalmente por su Director General Dr. JAVIER EDUARDO CAMPILLO JIMÉNEZ, con domicilio principal en la Calle 99 No. 9a - 54 Edificio 100 Street - Piso 14 en la ciudad de Bogotá D.C.

1.2 PARTE DEMANDADA

EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 842000155 - 8, Representada legalmente por el Señor



CARLOS ALBERTO GARCIA PERDOMO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.342.188, domiciliada y residente en la ciudad de Puerto Carreño - Vichada.

1.3 LITIS CONSORTE NECESARIO

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Representado Legalmente por la señora Ministra Dra. IRENE VÉLEZ TÓRRES, con domicilio principal en la Calle 43 No. 57 - 31 CAN – en la ciudad de Bogotá D.C.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare el incumplimiento parcial por parte de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Vichada S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. del contrato Interadministrativo FAZNI GGC 523 - IPSE 076 de 2017, en un porcentaje del 2,76%.

SEGUNDA: Que se declare la liquidación judicial del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 523 - IPSE 076 de 2017 celebrado entre la Nación Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Planificación Y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) y la Empresa de Energía Eléctrica del departamento del Vichada S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

TERCERO: Que se ordene a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. a pagar al IPSE y al Ministerio de Minas y Energía la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$ 179.347.953,30), que corresponden proporcionalmente al valor del incumplimiento contractual.

CUARTA: Que las sumas a que resulte condenada ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., sean indexadas de conformidad con lo establecido en el artículo 187 y subsiguientes del CPACA.

QUINTA: Que se condene en costas y gastos procesales a la ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., de acuerdo con lo establecido en el artículo 188 del CPACA.

III. HECHOS

3.1 HECHOS GENERALES

1. El Comité del FAZNI en reunión realizada el 29 de agosto de 2017, según consta en el Acta CAFAZNI No 067, entre otros, aprobó el proyecto “*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MÓDULOS FOTO VOLTAICOS, INVERSORES Y ELEMENTOS DE CONEXIONADO, DE UN(OS) SISTEMA(S) SOLAR(ES) FOTO VOLTAICOS(S) AISLADOS CON RESPALDO DE BATERÍAS, A SER INSTALADOS EN EL PROYECTO DE ENERGIZACIÓN DE VIVIENDAS RURALES EN LAS VEREDAS PRIMAVERA, SAN TEODORO, SANTA BÁRBARA, MATIYURE, NUEVA ANTIOQUIA, SANTA CECILIA Y MARANDUA EN EL MUNICIPIO DE PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DEL VICHADA*”.
2. Mediante oficio No. 2017069732 de fecha 20 de octubre de 2017, el Ministerio de Minas y Energía teniendo en cuenta la capacidad gerencial y administrativa requerida para la ejecución de las obras, así como la



experiencia acreditada en la ejecución de proyectos de características similares en zonas no interconectadas, puso a consideración de EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – (En adelante ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.) la suscripción del contrato de administración integral y asistencia técnica por considerar viable la ejecución de dicho proyecto por parte de esta Empresa.

3. En respuesta de la citada comunicación anterior, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P, mediante Oficio No. 2017072288 de fecha 31 de octubre de 2017, manifestó estar de acuerdo e interesado en celebrar un contrato para la ejecución del proyecto *“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MÓDULOS FOTO VOLTAICOS, INVERSORES Y ELEMENTOS DE CONEXIONADO, DE UN(OS) SISTEMA(S) SOLAR(ES) FOTO VOLTAICOS(S) AISLADOS CON RESPALDO DE BATERÍAS, A SER INSTALADOS EN EL PROYECTO DE ENERGIZACIÓN DE VIVIENDAS RURALES EN LAS VEREDAS PRIMAVERA, SAN TEODORO, SANTA BÁRBARA, MATIYURE, NUEVA ANTIOQUIA, SANTA CECILIA Y MARANDUA EN EL MUNICIPIO DE PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DEL VICHADA”*
4. En este contexto y por las diversas características del proyecto, El Ministerio de Minas y Energía y el IPSE, consideraron a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P como ejecutor administrativo y asesor técnico del proyecto, dado que cuenta con una reconocida experiencia en gestión de proyectos de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas y es una sociedad anónima mixta, con participación de capital social público superior al 90%, clasificada como Empresa anónima mixta, y de acuerdo con el artículo 2, numeral 4, literal C, de la Ley 1150 de 2007, se autoriza la suscripción de Contratos interadministrativos con este tipo de personas jurídicas.
5. Tanto la Dirección de Energía Eléctrica como el IPSE elaboraron de manera independiente los respectivos Estudios Previos los cuales forman parte integral y armónica del Contrato Interadministrativo en comento. Como consta en el Radicado IPSE No. 20171400051783 del 3 de noviembre de 2017.
6. El día 10 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No. 523 de 2017 - IPSE 076 -2017, entre Nación Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de planificación energéticas para las zonas no Interconectadas (IPSE) y Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Vichada S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. cuyo objeto es *«Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas No Interconectadas – ZNI, mediante la ejecución del proyecto “Suministro e instalación de módulos fotovoltaicos, inversores y elementos de conexiónado, de uno(os) sistema(s) solar(es) fotovoltaico(s) aislados con respaldo de baterías, a ser instalados en el proyecto de energización de viviendas rurales en las veredas Primavera, San Teodoro, Santa Bárbara, Matiyure, Nueva Antioquia, Santa Cecilia y Marandua en el municipio de la Primavera, departamento del Vichada” del Fondo de Apoyo Financiero para Energización de Zonas No Interconectadas – FAZNI.»*
7. De conformidad con el Anexo 1 del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No. 523 de 2017 - IPSE 076 de 2017, el proyecto pactado con ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. tiene el alcance resumido en la siguiente tabla:

OPERADOR DE RED	PROYECTO	MUNICIPIO	NOMBRE VEREDA COMUNIDAD	USUARIOS NUEVOS	TOTAL USUARIOS	VALOR
-----------------	----------	-----------	-------------------------	-----------------	----------------	-------



ELECTROVIC HADA S.A. E.S.P.	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, INVERSORES E ELEMENTOS DE CONEXIONADO, DE UNO(OS) SISTEMA(S) SOLAR(ES) FOTOVOLTAICO(S) AISLADOS CON RESPALDO DE BATERÍAS, A SER INSTALADOS EN EL PROYECTO DE ENERGIZACIÓN DE VIVIENDAS RURALES EN LAS VEREDAS PRIMAVERA, SAN TEODORO, SANTA BÁRBARA, MATIYURE, NUEVA ANTIOQUIA, SANTA CECILIA Y MARANDUA EN EL MUNICIPIO DE PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DEL VICHADA	LA PRIMAVERA VICHADA	PRIMAVERA	325	325	\$6.499.601.875
			SAN TEODORO			
			SANTA BARBARA			
			MATIYURE			
			NUEVA ANTIOQUIA			
			SANTA CECILIA			
			MARANDUA			
TOTAL			325	325	\$6.499.601.875	

8. De conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato, el plazo de ejecución inicial del objeto contractual era hasta el 31 de julio de 2018, plazo de ejecución contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
9. El 18 de diciembre de 2017, las partes suscribieron el acta de inicio del mencionado contrato, según consta en radicado IPSE No. 20171500063353.
10. En la Cláusula Tercera del Contrato se estableció como valor del Contrato la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.499.601.875) incluido IVA, los cuales se distribuyen presupuestal y financieramente así:

VIGENCIAS	USUARIOS POTENCIALES	VALOR DEL PROYECTO		
		APORTE FAZNI	APORTE IPSE	TOTAL
2017	325	\$ 333.574.055	\$ 4.021.159.201	\$ 4.354.733.256
2018		\$ 2.144.868.619	\$ 0	\$ 2.144.868.619
TOTAL		\$ 2.478.442.674	\$ 4.021.159.201	\$ 6.499.601.875

11. El día 31 de julio de 2018 se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato Interadministrativo, a través del cual se modificó: el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Segunda, prorrogando hasta el 30 de noviembre de 2018, el “Anexo 2 Cronograma”, el número de usuarios potenciales de la tabla anexa de la Cláusula Tercera y el numeral 3 de la Cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos.
12. El día 30 de noviembre de 2018 se suscribió el Otrosí No. 2 al Contrato, a través del cual se modificó: el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Segunda, hasta el 30 de abril de 2019 y el “Anexo 2 Cronograma”.
13. El día 29 de abril de 2019, las partes acordaron mediante Otrosí N° 3 al contrato interadministrativo 523 de 2017 IPSE 076 de 2017 para prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de septiembre de 2019, así mismo se modificó el Anexo No. 2 “Cronograma”.



14. El 30 de septiembre de 2019 se suscribió el Otrosí No. 4 al contrato interadministrativo, a través del cual se modificó: el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Segunda, prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2019, el “Anexo 2 Cronograma”, y el numeral 5 de la Cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Desembolso de Recursos.
15. ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. presentó y actualizó sucesivamente durante el plazo de ejecución contractual las garantías establecidas en el contrato, en constancia están las garantías expedidas por Equidad Seguros mediante pólizas No. AAO28476 que ampara el cumplimiento de contrato, con sus modificaciones aprobadas por GGC. Teniendo en cuenta los tiempos de liquidación, mediante oficio No. 20221330045352, se solicitó a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. la ampliación de las garantías de cumplimiento hasta el término de la liquidación del contrato.

HECHOS REFERENTES A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

16. De conformidad con la Cláusula Décima Primera del contrato, la supervisión se ejercería por el Ministerio y el IPSE, a través de quienes los contratantes designen por escrito, quienes actuaran de manera conjunta de acuerdo con lo señalado en los respectivos manuales de Contratación y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, a lo preceptuado en la ley 1474 de 2011 y lo establecido contractualmente.
 - 16.1. Por parte del IPSE, mediante memorando No. 20171500058313 del 30 de noviembre de 2017 fue designado el profesional especializado Jairo Enrique Quintero Pachón, quien ejerció la supervisión hasta el 18 de abril de 2021.
 - 16.2. El 19 de abril de 2021 mediante memorando No. 20211390012843 se designa al profesional especializado Nelson Marín Ramos Cuadros en la etapa de liquidación del mentado contrato.
 - 16.3. Mediante Acta 20221520003526 del 17 de agosto de 2022 el funcionario Nelson Marín Ramos Cuadros hizo entrega de las funciones y supervisiones del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 de la SCyS.
 - 16.4. Mediante Memorando con radicado 20221390032643 del 17 de agosto de 2022 se realiza la designación de la supervisión del citado contrato en etapa de liquidación al funcionario Nelson Marín Ramos Cuadros en calidad de Asesor (E) de la SPE.

HECHOS REFERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

17. De acuerdo con la Cláusula Novena, las obligaciones del Contratista ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. (el ADMINISTRADOR) son las que se enuncian a continuación:

ÍTEM	OBLIGACIÓN	ESTADO	%
1	Cumplir con el cronograma presentado y aprobado por el MINISTERIO y el IPSE antes de la firma del contrato, remitido en el formato definido por el MINISTERIO, que será parte integrante del Contrato como Anexo N°2, que deberá incluir como mínimo las siguientes actividades y etapas: a) Etapa 1 - Actividades previas a la contratación de Obras: i) Suscripción del Encargo Fiduciario.	Cumplimiento parcial de las actividades correspondientes a las etapas 3 y 4, teniendo en cuenta que El	2,90% de 3,22%



	<p>ii) Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad. iii) Revisión y aceptación de diseños y presupuesto. iv) Realización de socialización y verificación de usuarios. v) Realización de visita de verificación de la localización prevista del proyecto en el campo. vi) Verificar la realización de las consultas previas, en caso de ser necesarias. vii) Verificación de responsables de la financiación y ejecución de las redes internas de los usuarios beneficiarios. viii) Verificación de la existencia de las servidumbres y/o permisos de paso necesarias. ix) Verificación de la existencia del Operador de Administración Operación y Mantenimiento. x) Verificación de licencia o permisos ambientales necesarios. y planes de aprovechamiento forestal. según corresponda. xi) Verificación que las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo. xii) Elaboración de pliegos de contratación.</p> <p>Los contratos de obra y de interventor/a se suscribirán de manera exclusiva para la ejecución del proyecto objeto de este Contrato y, en todos los casos, deberán tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 41.208 del 2016 del MINISTERIO. El costo de la interventoría no podrá exceder del 7% del valor del proyecto.</p> <p>En caso de que se suscriba contrato de suministros para la ejecución del proyecto, se realizará en forma exclusiva para los materiales del proyecto 7 objeto de este Contrato y será de absoluta responsabilidad del ADMINISTRADOR el manejo de los excedentes de aquellos suministros no utilizados en el proyecto, en el evento de presentarse. El equivalente en valor de los suministros no utilizados deberá reintegrarse al Encargo Fiduciario, debiéndose informar de tal hecho al Supervisor.</p> <p>b) Etapa 2 - Actividades de contratación de Obras:</p> <p>i) Publicación de pliegos o invitación directa según corresponda. ii) Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas. iii) Firma de contratos de interventoría, suministros y obra, según corresponda, y suscripción de Actas de inicio.</p> <p>e) Etapa 3 - Actividades de suministro construcción y liquidación de obras:</p> <p>i) Actividades o ítems relevantes de suministro y construcción. ii) Realización de socialización y verificación de usuarios. iii) Realizar verificación de la localización prevista del proyecto en el campo.</p>	<p>ADMINISTRADOR no ha hecho entrega de los soportes de la liquidación del contrato de obra, contrato de interventoría y contrato de encargo fiduciario el contrato.</p>	
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>iv) Acta de recibo de obras</p> <p>v) Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, según corresponda.</p> <p>vi) Revisar, ajustar y entregar al Operador de Administración, Mantenimiento y Operación -AOM que designe el MINISTERIO y el IPSE, un "Esquema de Sostenibilidad".</p> <p>d) Etapa 4 - Actividades de recibo y liquidación de contratos:</p> <p>i) Acta de recibo y entrega de inventarios entre el MINISTERIO, IPSE y el ADMINISTRADOR.</p> <p>ii) Acta de entrega de redes e inventarios al Operador de Administración, Operación y Mantenimiento, según corresponda.</p> <p>iii) Entrega de todos los documentos y soportes requeridos para efectuar el acta de liquidación del presente Contrato</p> <p>El cronograma será de obligatorio cumplimiento, por lo cual el ADMINISTRADOR deberá adelantar todas las acciones y procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros, que aseguren su cumplimiento.</p> <p>No obstante, las partes podrán convenir modificar el cronograma, previa justificación del ADMINISTRADOR y avalada por el Interventor, si existiere, la cual deberá ser solicitada con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a su vencimiento, anexando el nuevo cronograma propuesto, el concepto de la interventoría y los soportes correspondientes.</p> <p>Una vez aprobado el cronograma, será cargado en el Módulo Fondos de Inversión del Sistema BPM (Business Project Management - Proyecto de Administración de Negocios) que implementó el MINISTERIO. En caso de no encontrarse en operación esta funcionalidad del Módulo, será remitido en el formato que para el efecto establezca el MINISTERIO, o en el plazo que se defina para su cargo.</p>		
2	<p>Presentar al MINISTERIO y al IPSE dentro de los veinte (20) días siguientes a la firma del contrato, un oficio donde se indique que el ADMINISTRADOR realizó la revisión y acepta los diseños, especificaciones y presupuesto del proyecto de que trata el presente Contrato.</p>	Cumplida	3,22%
3	<p>Efectuar la administración general de los recursos del presente Contrato. Para el efecto el ADMINISTRADOR deberá:</p> <p>a) Manejar los recursos establecidos en la CLÁUSULA CUARTA del presente Contrato a través de un ENCARGO FIDUCIARIO, el cual se deberá suscribir en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la celebración del presente Contrato. En el Encargo Fiduciario se deberán abrir dos (2) cuentas para el manejo separado de los recursos según la fuente de financiación (FAZNI, IPSE), a las cuales ingresarán la totalidad de los recursos del presente Contrato. En todo caso, los recursos sólo podrán ser destinados a la ejecución del proyecto establecido en el presente Contrato. El</p>	<p>Cumplida sucesivamente el aparte g) hasta octubre de 2022.</p> <p>Pendiente de cumplimiento esta obligación hasta el cierre del EF</p> <p>Pendiente de cumplimiento el aparte e)</p>	<p>Cumplido 2,70 de 3,22%</p>



	<p>ADMINISTRADOR remitirá al MINISTERIO y al IPSE la minuta de encargo fiduciario para que el MINISTERIO y el IPSE efectúe las observaciones a que hubiere lugar, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la minuta final del contrato de Encargo Fiduciario.</p> <p>b) Solicitar aprobación previa y escrita a los Supervisores para cualquier modificación al contrato de Encargo Fiduciario.</p> <p>c) Atender con sus propios recursos todos los costos y gastos derivados de la constitución y manejo del Encargo Fiduciario, entre otros, gravámenes de movimiento financieros 4/1000, transferencias, comisiones y demás.</p> <p>d) Entregar al Encargo Fiduciario, copia de todas las adiciones, prórrogas y/o modificaciones que se realicen al presente Contrato.</p> <p>e) Solicitar autorización para el cierre del Encargo Fiduciario, a los Supervisores del Contrato.</p> <p>f) Ordenar a la Fiduciaria consignar, dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes en el que fueron generados, en las cuentas que para tal fin determinen el MINISTERIO y el IPSE, los rendimientos financieros que generen los valores de que trata la CLAUSULA CUARTA de este Contrato. Este soporte deberá ser remitido a la Dirección de Energía Eléctrica, con copia al Grupo de Tesorería y al Grupo de Gestión Financiera y Contable, y al IPSE.</p> <p>g) Garantizar que la consignación mensual de los rendimientos financieros corresponda a las condiciones pactadas con el Encargo Fiduciario, remitiendo informe mensual al MINISTERIO y al IPSE con copia del extracto bancario.</p>		
4	Suscribir con el MINISTERIO y el PSE el acta de inicio, suspensión, reinicio, acta de liquidación, Acta de recibo e inventarios y demás documentos que resulten necesarios para el desarrollo del presente Contrato.	Cumplida	3,22%
5	Adelantar los trámites presupuestales internos que sean necesarios para la ejecución del presente Contrato:	Cumplida	3,22%
6	Prestar la dirección y asistencia técnica requerida para la debida ejecución del objeto contractual del presente Contrato.	Cumplida	3,22%
7	Realizar la revisión y dar aceptación por escrito a los diseños y especificaciones suministrados por el MINISTERIO.	Cumplida	3,22%
8	Realizar la revisión y dar aceptación por escrito al presupuesto suministrado del proyecto.	Cumplida	3,22%
9	Realizar verificación en el campo de la localización prevista del proyecto.	Cumplida	3,22%
10	Evidenciar quien es el responsable de la financiación y ejecución de las redes internas de los usuarios beneficiarios.	Cumplida	3,22%
11	Realizar reuniones de socialización, tantas como sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución de las obras, en compañía de la comunidad, sus representantes, la Alcaldía, la Personería, el ADMINISTRADOR, el MINISTERIO y el IPSE, si así lo requiere el MINISTERIO. En estas reuniones se deberá:	Cumplida	3,22%



	<p>a) Presentar el alcance del proyecto, b) Identificar los usuarios beneficiados, c) Informar sobre los beneficios y costos para los usuarios, d) Informar sobre las cofinanciaciones, en caso de que sean requeridas, para redes internas, e) Comunicar sobre la necesidad de constituir servidumbres y/o permisos de paso. f) Comunicar sobre la necesidad de licencias y/o permisos ambientales y planes de aprovechamiento forestal, g) Comunicar sobre la necesidad de consulta previa, si se requiere. h) Informar las zonas de construcción y anunciar la fecha programada para el inicio de las obras del proyecto. i) Indicar los contactos a los que podrá acudir la comunidad para resolver solicitudes en general, o quejas sobre el desarrollo de las obras.</p> <p>Las reuniones de socialización tienen como propósito lograr la concertación con las comunidades beneficiadas y permitir el eficaz desarrollo del objeto contractual.</p>		
12	<p>Requerir permanentemente a las entidades territoriales, y reiterar las veces que sea necesario, el cumplimiento de los compromisos relacionados con la constitución de servidumbres, permisos de paso, compra de predios, consulta previa, licencias, permisos y planes de mitigación ambiental, planes de aprovechamiento forestal, certificados de zonas de alto riesgo y de cofinanciación requeridos en el proyecto que se ejecutará en desarrollo del presente Contrato, manifestándoles el plazo establecido dentro del cronograma anexo al presente Contrato, de tal forma que las respectivas entidades territoriales ajusten los trámites al plazo establecido para tal fin.</p>	Cumplida	3,22%
13	<p>Desarrollar un Plan de Acción con el concurso de las autoridades competentes en caso de presentarse retrasos por parte de las entidades territoriales en la obtención de servidumbres, permisos de paso, compra de predios, consulta previa, licencias, permisos y planes de mitigación ambiental, planes de aprovechamiento forestal, certificados de zonas de alto riesgo, así como los originados por razones de orden público o por imposibilidad en el desarrollo de las obras atribuibles a la oposición de la Comunidad.</p>	Cumplida	3,22%
14	<p>Contar por lo menos con el setenta (70%) de las servidumbres y/o permisos de paso antes de utilizar los recursos para el proyecto que las requieran. En el evento de no ser posible la obtención de este porcentaje de las servidumbres y/o permisos de paso, el ADMINISTRADOR no podrá utilizarlos recursos para el respectivo proyecto.</p> <p>El ADMINISTRADOR informará permanentemente al MINISTERIO y al IPSE sobre los avances y dificultades en la constitución de las servidumbres y/o permisos de paso.</p>	Cumplida	3,22%



	<p>En caso de no contar con el porcentaje establecido de servidumbres y/o permisos de paso y, si se supera el plazo máximo definido en el cronograma aprobado para esta actividad, el ADMINISTRADOR pondrá en conocimiento del MINISTERIO y al IPSE, de manera inmediata, la imposibilidad de desarrollar el proyecto, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, entre ellas, la terminación del contrato o su modificación, según el concepto técnico emitido por los SUPERVISORES.</p> <p>El ADMINISTRADOR verificará que se complete el 100%: de las servidumbres y/o permisos de paso necesarios al momento de entrega de las redes a la AOM.</p>		
15	<p>Divulgar ampliamente, previo a la apertura de los procesos, las condiciones para presentar las ofertas y los criterios de selección, elegibilidad y asignación que se aplicarán para los procesos de contratación, en los términos y condiciones establecidos en sus normas de contratación del ADMINISTRADOR.</p>	Cumplida	3,22%
16	<p>Adelantar los procesos de contratación para cada una de las obras, bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto relacionado la CLÁUSULA PRIMERA del presente Contrato, aplicando el marco legal previsto en los estatutos del ADMINISTRADOR y su Reglamento Interno de Contratación, así como los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el principio de selección objetiva y el régimen de incompatibilidades e inhabilidades y los principios de la función fiscal.</p>	Cumplida	3,22%
17	<p>Remitir a la Dirección de Energía Eléctrica del MINISTERIO y al IPSE, dentro del plazo previsto en el Cronograma del presente Contrato:</p> <p>a) Los contratos suscritos para interventoría, suministro y obras, según corresponda,</p> <p>b) Las garantías de los contratistas de interventoría, suministro y obras, según corresponda, seleccionados y su aprobación.</p>	Cumplida	3,22%
18	<p>Permitir al MINISTERIO y al IPSE, o a quien designen, la permanente inspección del proyecto, su documentación y avance.</p>	Cumplida	3,22%
19	<p>Contratar la interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera contable del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 4 1208 del 2016 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las siguientes actividades y cuyo costo no podrá exceder del 7% del valor del proyecto.</p>	Cumplida	3,22%
20	<p>Contratar las obras, suministros y servicios requeridos para la construcción del proyecto objeto de este Contrato.</p>	Cumplida	3,22%
21	<p>Exigir en los contratos que se suscriban con sus contratistas, las garantías señaladas en el numeral 2° de la CLÁUSULA DECIMA del presente Contrato.</p>	Cumplida	3,22%



22	Coordinar con la Interventoría, la elaboración y suscripción de las actas de inicio, de suspensión, reinicio, de recibo técnico y de liquidación de los contratos que suscriba el ADMINISTRADOR con sus contratistas.	Cumplida	3,22%
23	Adoptar las medidas necesarias para subsanar de manera inmediata cualquier situación irregular en la ejecución de la actividad del Interventor.	Cumplida	3,22%
24	Cumplir la normatividad de seguridad en los trabajos y exigirla a los contratistas de suministro y montaje.	Cumplida	3,22%
25	Garantizar la utilización de bienes nuevos y que cumplan con las especificaciones técnicas aprobadas.	Cumplida	3,22%
26	El ADMINISTRADOR deberá presentar un informe de manera mensual a los supervisores, dentro los diez (10) primeros días del mes siguiente, en los formatos que para el efecto remitirá el MINISTERIO.	Cumplida	3,22%
27	El ADMINISTRADOR deberá revisar, ajustar y entregar al Operador encargado de la Administración, Operación y Mantenimiento que designe el MINISTERIO y el IPSE, un "Esquema de Sostenibilidad" que incluye por lo menos el monitoreo, la reparación y la reposición de equipos que garantice la funcionalidad del proyecto, de acuerdo con los lineamientos de sostenibilidad inicialmente aprobados por el IPSE, con el fin de garantizar la Administración, Mantenimiento y Operación de la infraestructura entregada a los usuarios, el cual tendrá en cuenta la situación socioeconómica de los mismos, antes de la fecha de recibo y entrega de las obras al operador encargado del AOM.	Cumplida	3,22%
28	Ordenar a la Fiduciaria los pagos a los contratistas previa aprobación de la Interventoría y los de la interventoría con la previa aprobación del supervisor del ADMINISTRADOR.	Pendiente de cumplimiento autorización pago saldo de liquidación de la Interventoría derivada	Cumplido 2,90% de 3,22%
29	Suscribir el Acta de recibo de la infraestructura que se construya como resultado de la ejecución del proyecto de que trata el presente Contrato, con el Interventor, el ADMINISTRADOR, el MINISTERIO y el IPSE, según corresponda, la cual deberá incluir el inventario detallado de los activos construidos.	Cumplida	3,22%
30	Suscribir el Acta de entrega del inventario detallado de los activos construidos, equipos, cantidades y costos, debidamente identificados con el número del contrato, con el ADMINISTRADOR, el MINISTERIO, el IPSE y el OPERADOR de AOM asignado por estos últimos.	Cumplida para 308 de los 325 SISFV del objeto contractual	3,22%
31	Entregar dentro de los tres (3) meses siguientes de la fecha de finalización del plazo de ejecución del Contrato, un informe sobre los contratos suscritos y su liquidación, la utilización de los recursos y el giro al MINISTERIO y el IPSE de los rendimientos financieros. Así mismo, deberá suscribir con el MINISTERIO y el IPSE, el Acta de Liquidación del Contrato, de acuerdo con la CLÁUSULA VIGÉSIMA.	Cumplida fuera del término descrito y de manera parcial	Cumplido 1,6% de 3,22%



PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES	97,24%
------------------------------------------------	---------------

18. De conformidad con la CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO Y ELIPSE correspondiente:

ÍTEM	OBLIGACIÓN	ESTADO
1	Definir las actividades mínimas que debe ejecutar el ADMINISTRADOR en desarrollo del presente Contrato y aprobar las modificaciones al Cronograma de Ejecución del presente Contrato que fue aprobado antes de la firma del contrato.	Cumplida
2	Girar al Encargo Fiduciario que constituya el ADMINISTRADOR, los recursos que fueron asignados al proyecto relacionado en la CLÁUSULA PRIMERA de este Contrato, de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA CUARTA.	Cumplida
3	Supervisar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR en desarrollo del presente Contrato, por medio de quien designe por escrito el Ordenador del gasto, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 41194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya, así como las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.	Cumplida
4	Poner en conocimiento del ADMINISTRADOR cualquier situación irregular de la que tenga conocimiento en la ejecución de los contratos de suministro. obra o interventoría que se celebren en desarrollo del presente Contrato, para que adopte las medidas necesarias.	Cumplida
5	Llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las actividades previstas en el cronograma por parte del ADMINISTRADOR, para la ejecución del presente Contrato y del proyecto correspondiente.	Cumplida
6	Suscribir con el ADMINISTRADOR el acta de inicio, suspensión, reinicio, acta de liquidación, Acta de recibo y inventarios y demás documentos que resulten necesarios en desarrollo del presente Contrato.	Cumplida
7	Colaborar con la socialización del proyecto cuando el ADMINISTRADOR así lo requiera.	Cumplida
8	Orientar al ADMINISTRADOR sobre la manera de actuar en el evento de presentarse situaciones que comprometan el logro del objeto pactado en el presente Contrato.	Cumplida
9	Pagar la remuneración prevista en la CLAUSULA SEXTA del presente Contrato	Cumplida
10	Recibir una vez energizados los activos de distribución que se construyan como, resultado de la ejecución del presente Contrato. Dicha situación deberá constar en Acta de Recibo y Entrega suscrita por el Interventor y el ADMINISTRADOR; la cual deberá incluir el inventario detallado de los activos construidos, equipos, cantidades y costos. debidamente identificados con el número del contrato, y la Certificación o conformidad del RETIE cuando corresponda. y remitirse al MINISTERIO y al IPSE copias: una con destino a la Dirección de Energía Eléctrica, otra con destino al Grupo de Gestión Financiera y Contable y otra con destino al IPSE.	Cumplida
11	Aprobar las garantías establecidas en el presente Contrato, una vez constituidas en los términos aquí estipulados.	Cumplida
12	Facultar por escrito al ADMINISTRADOR para realizar los ajustes presentados en la Etapa	Cumplida



	1 -Actividades previas a la contratación, prevista en la CLAUSULA NOVENA. Los ajustes deberán estar con los debidos soportes, y deben corresponder a causas atribuibles al diseño inicial. especificaciones, presupuesto. procesos de constitución de servidumbres, permisos de paso, licencias y permisos ambientales, permisos de aprovechamiento forestal, zonas de alto riesgo. así como a eventos de fuerza mayor.	
13	Ordenar suspender los pagos al Contratista y/o al Interventor. mediante oficio a la Fiduciaria. cuando se presenten situaciones que en criterio del MINISTERIO y del IPSE a través de sus Supervisores. ameriten esta suspensión. una vez se superen las causas que dieron origen a esta suspensión notificará a la fiduciaria para que se proceda con los pagos pendientes.	Cumplida

HECHOS RELACIONADOS CON LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS Y LOS PAGO DE LA REMUNERACIÓN

19. El valor del contrato fue de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.499.601.875) incluido IVA.
20. Para la administración de los recursos objeto del contrato interadministrativo FAZNI GGC 523 - IPSE 076 de 2017, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. constituyó un encargo fiduciario asumiendo todos los costos y gastos derivados de la ejecución de dicho contrato. Dicho contrato fue suscrito el 29 de diciembre de 2017 entre fiduciaria Bogotá S.A. y la empresa de energía eléctrica del departamento de Vichada S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.
21. Los desembolsos pactados para la ejecución del Contrato FAZNI GGC 523 - IPSE 076 de 2017 fueron los siguientes, teniendo en cuenta la modificación realizada en el Otrosí 4:
 - a. **PRIMER DESEMBOLSO:** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, equivalente a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3.249.800.937,50) moneda legal colombiana, a la entrega al Ministerio y al IPSE del contrato ENCARGO FIDUCIARIO debidamente suscrito por el ADMINISTRADOR y a la aprobación de las GARANTÍAS establecidas en el presente contratos. Estos recursos se pagarán con cargo a los recursos aportados por el IPSE.
 - b. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$333.574.055,00) moneda legal colombiana, cuando el ADMINISTRADOR presente al MINISTERIO y al IPSE carta en la que coste que realizó la revisión y acepta los diseños, específicos y propuestos del proyecto de que trata el presente contrato. Estos recursos se pagarán con cargo a los recursos aportados por el FAZNI.
 - c. **TERCER DESEMBOLSO:** equivalente a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$771.358.263,50) moneda colombiana, cuando el ADMINISTRADOR presente al MINISTERIO y al IPSE la orden de compra de los equipos que serán suministrados e instalados en desarrollo del presente contrato, avalados por la interventoría. Estos recursos se pagarán con cargo a los recursos aportados por el IPSE.



d. CUARTO DESEMBOLSO: por la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (1.494.908.431,00), moneda colombiana, cuando el ADMINISTRADOR presente al MINISTERIO y al IPSE: i) Avance mínimo del 60% de obra del presente contrato. ii) Entrega de informe de la interventoría que certifique el avance de obras. Estos recursos se pagarán con cargo a los recursos aportados por el FAZNI.

e. QUINTO DESEMBOLSO: equivalente a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$649.960.188,00), cuando el ADMINISTRADOR presente al MINISTERIO y al IPSE i) Avance mínimo del 80% del objeto del presente, ii) Entrega del informe de la interventoría que avale el avance de las obras. Estos recursos se pagarán con cargo a los recursos aportados por el FAZNI.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por parte del ENCARGO FIDUCIARIO a los contratistas derivados, solo podrá realizarse cuando el ADMINISTRADOR presente al MINISTERIO y al IPSE acta de avance de obra objeto del presente contrato.

22. El 22 de diciembre de 2017, y luego de que ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., cumpliera con los hitos estipulados contractualmente para el primer desembolso, el IPSE mediante radicado No. 20171500065563, autorizó el desembolso a la Fiduciaria Bogotá SA por un valor de \$ 3.249.800.937,50.
23. El 26 de octubre de 2018, y luego de que ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., cumpliera con los hitos estipulados contractualmente para el tercer desembolso, el IPSE mediante radicado No. 20181510047313, autorizó el desembolso a la Fiduciaria Bogotá SA por un valor de \$ 771.358.263,50. Con ello se completó el respectivo aporte por valor de \$ 4.021.159.201.
24. Respecto de los desembolsos correspondientes al componente de aportes del FAZNI, luego de que ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. efectuara el envío de las evidencias de cumplimiento de los hitos estipulados contractualmente para cada uno de esos desembolsos el Ministerio de Minas y Energía mediante acto administrativo autorizó el la realización de cada uno de los desembolsos al Encargo Fiduciario (EF) en la Fiduciaria Bogotá SA por el valor correspondiente acordado, del primero al quinto de los mismos; Con ello se completó el respectivo aporte por valor de \$ 6.499.601.875 las evidencias constan en el histórico de los informes del EF y en el repositorio correspondiente del MME.
25. Como remuneración pactada por la administración, ejecución de los recursos del proyecto, asistencia técnica y energización, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del contrato, se estableció el cinco por ciento (5%) del valor del proyecto, es decir TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 324.980.094), la cual debe ser pagada con cargo a los recursos desembolsados en el ENCARGO FIDUCIARIO, de la siguiente manera:

No. REMUNERACIÓN	REQUISITO	VALOR	ESTADO
PRIMERA	1. Copia de la totalidad de los contratos de suministro, obra e interventoría que se requieren	\$ 162.490.047,0	Efectuado por la supervisión el 16 de marzo de 2020



	<p>para la ejecución del proyecto de que trata el presente Contrato.</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia de las actas de inicio de cada uno de los contratos. Cronogramas de obra, acordes al cronograma de ejecución del presente Contrato. <p>No se reconocerán costos de administración en el evento en que no se supere la Etapa 1 —Actividades previas a la contratación, prevista en el literal a) del numeral de la CLÁUSULA NOVENA.</p>		
SEGUNDA	Copias de las actas de obra de los contratos obra donde se evidencie un avance mínimo del 60% del proyecto certificado por la interventoría.	\$ 64.996.018,8	Efectuado por la supervisión el 16 de marzo de 2020
TERCER	<ol style="list-style-type: none"> Acta de recibo por parte del MINISTERIO y el IPSE. Acta de entrega de las obras al operador que se encargará de la AOM del proyecto. Entrega de todos los documentos y soportes requeridos para efectuar el acta de liquidación del presente Contrato. 	\$ 64.996.018,8	Pendiente de solicitud, verificación de cumplimiento y autorización de pago
CUARTA	<ol style="list-style-type: none"> Acta de recibo por parte del MINISTERIO y el IPSE. Acta de entrega de las obras al operador que se encargará de la AOM del proyecto. Entrega de todos los documentos y soportes requeridos para efectuar el acta de liquidación del presente Contrato. 	\$ 64.996.018,8	Pendiente de solicitud, verificación de cumplimiento y autorización de pago

26. Respecto del cumplimiento de requisitos y la autorización de los pagos acordados por concepto de la remuneración pactada:

- 26.1. El 16 de marzo de 2020 el MME y el IPSE autorizaron el primer pago de remuneración correspondiente al Cincuenta por ciento (50%) del valor de esta actividad, según se evidencia en radicado IPSE No. 20201330018032.
- 26.2. El 16 de marzo de 2020 el MME y el IPSE autorizaron el segundo pago de remuneración correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de esta actividad, según consta en radicado IPSE No. 20201330018062.
- 26.3. El pago No.3 correspondiente al veinte por ciento (20%) por concepto de remuneración a la fecha no se ha autorizado debido a que ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. no ha cumplido con la entrega de las evidencias de la totalidad de los requisitos.
- 26.4. El pago No.4, correspondiente al diez por ciento (10%) por concepto de remuneración a la fecha no se ha autorizado debido a que ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. no ha cumplido con la entrega de las evidencias de la totalidad de los requisitos.



27. Con corte a 30 de junio del 2022, existe un saldo en la cuenta del encargo fiduciario del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 523 IPSE 076 de 2017, por la suma de Doscientos Tres Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos cuarenta y Cinco \$ 203.538.445.

DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y SU LIQUIDACIÓN

28. El plazo de ejecución contractual del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 523 - IPSE 076 de 2017 finalizó el 30 de noviembre de 2019.
29. Posterior a la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual, ya en la etapa de liquidación, del 8 al 12 de diciembre de 2019, se realizó visita de verificación a una muestra de las soluciones solares fotovoltaicas instaladas en desarrollo del contrato FAZNI GGC 523 - IPSE 076 de 2017 con la participación de personal delegado de la Alcaldía Municipal de La Primavera, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., el contratista derivado de obra, el contratista derivado de la interventoría y del IPSE, el delegado de la supervisión conjunta por parte del MME se excusó de asistir por razones de fuerza mayor, al concluir las actividades de verificación de infraestructura se suscribió un proyecto de acta de recibo de infraestructura energética de fecha 11 de diciembre de 2019 por parte de quienes participaron de la verificación de la instalación de la infraestructura, sin embargo en el acta de reunión adjunta se dejó constancia de información de la pérdida de infraestructura de una solución y se mencionan acciones correspondientes, como se evidencia en el radicado IPSE No. 20191540072303.
30. En la misma visita de verificación de la infraestructura instalada en desarrollo del contrato interadministrativo FAZNI GGC 523 - IPSE 076 de 2017, el delegado de la Alcaldía municipal de la Primavera se negó a suscribir el acta de recibo de la infraestructura para la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), en la justificación, expresada por el secretario de planeación – Alexander Santana, señala que el proyecto había sido estructurado por la Gobernación y no por la Alcaldía y la falta de claridad en el asunto de los subsidios para este tipo de soluciones individuales, lo cual deja truncado el proceso establecido de recibo y entrega de los activos del citado contrato interadministrativo por ausencia de suscriptor del responsable de la prestación del servicio y AOM de esa infraestructura; pese a que se comprobó existe una certificación por parte de la alcaldía de la Primavera de fecha 23 de junio de 2017 donde se compromete a realizar las actividades de AOM una vez finalizará la instalación de los sistemas de energía lo cual es un requisito para la estructuración y la viabilización del proyecto, previo a la suscripción del contrato de implementación.
31. A inicio del 2020, el cambio de alcalde municipal de La Primavera pasando de Luis Aldo Silva Pérez a Andrés Fernando Duque Cárdenas causó una dilación en todo el proceso de recibo-entrega de infraestructura, mientras la nueva administración se apersonó del caso en ciernes.
32. El 14 de febrero de 2020, el Ministerio de Minas y Energía y el IPSE mediante radicado No. 20201330009812, solicitan a la alcaldía de La Primavera la documentación correspondiente para la suscripción del contrato especial de aporte para la Administración, operación y mantenimiento de la infraestructura instalada, sin tener respuesta de su parte.
33. Con la expedición del Decreto 457 de 2020 del 22 de marzo de 2020 (por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y el



mantenimiento del orden público), el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo y obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia y limitó la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, a partir del día 25 de marzo de 2020. Dicha medida fue extendida a través de varios Decretos. Esta situación impactó en el interrumpido proceso de recibo y entrega de infraestructura, dependiente de la respuesta del ente territorial.

34. El delegado de la supervisión conjunta por parte del Ministerio de Minas y Energía para el diligenciamiento del acta recibo y entrega de infraestructura fallece en abril de 2020, a causa del COVID 19, lo cual fue informado al IPSE en reunión de seguimiento.
35. El 18 de mayo de 2020 bajo el radicado No. 20201330030132, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. remite a la alcaldía de La Primavera la solicitud de suscripción del acta de recibo de la infraestructura del contrato y los documentos requeridos para el contrato especial de aporte.
36. El 10 de julio de 2020, la supervisión compartida del IPSE – MME envía a la alcaldía municipal reiteración de solicitud de los documentos para la suscripción del Contrato especial de aporte para el AOM, como se evidencia en el radicado IPSE No. 20201330041202.
37. El 17 de julio de 2020, con radicado No. 20201330043602, la alcaldía de La Primavera envía oficio de respuesta a las solicitudes previamente enviadas, en donde indica que para la recepción en AOM de las soluciones solares fotovoltaicas individuales, producto del contrato interadministrativo en comento, es necesario que se realice una visita de verificación a la totalidad de los sistemas ya que algunos usuarios le habían manifestado que las soluciones no se encontraban completas o estaban fuera de funcionamiento.
38. El 19 de agosto de 2020 mediante radicado No. 20201330051242, la supervisión conjunta da respuesta a la alcaldía indicando que es necesario que remitan al IPSE y al MME las evidencias de los sistemas que tienen daños y/o hurtos y se debe comprobar la funcionalidad de la totalidad de los sistemas, con el fin de continuar con el proceso de entrega de la infraestructura a la Alcaldía y a la empresa SIGLO XXI como operador de AOM designado por la Alcaldía, acogiéndose a lo dispuesto en el CAFAZNI 74.
39. Mediante radicado No. 20201330054012 del 1 de septiembre de 2020, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. comparte el cronograma establecido por la Alcaldía de La Primavera para realizar el recorrido a las 325 soluciones solares fotovoltaicas del 21 de septiembre al 2 de octubre de 2020.
40. El 8 de octubre de 2020 mediante radicado No. 20201330064472, la alcaldía de La Primavera remite un oficio donde informan que los días 29 y 30 de septiembre de 2020 llevaron a cabo una reunión con los presidentes de juntas de acción comunal de las veredas beneficiadas, donde se obtiene información del estado de 110 soluciones solares fotovoltaicas, las cuales presentan fallas y pérdidas de equipos. En el oficio también se informa que a diciembre de 2020 se tendrá el consolidado del estado de la totalidad de los sistemas.
41. El 8 de diciembre de 2020, mediante radicado No. 20201330079202, la supervisión conjunta envía oficio a la alcaldía de La Primavera donde se informa el resultado de la revisión de los documentos de la empresa SIGLO XXI para la suscripción del contrato especial de aporte y se reitera la importancia de la suscripción



del acta de recibo de infraestructura para poder dar inicio a las actividades de AOM.

42. El 20 de diciembre de 2020 la alcaldía remite la documentación requerida faltante de la empresa SIGLO XXI bajo el radicado No. 20211330002682.
43. El 17 de febrero de 2021 se realiza una reunión virtual con ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., la alcaldía de La Primavera, IPSE y MME donde informaron que el 15 de marzo de 2021 se remitía el informe final de las visitas de verificación a cada una de las soluciones individuales solares fotovoltaicas. A esa fecha no se cumplió con el compromiso por lo que el 23 de marzo de 2021 mediante radicado No. 20211330018132 se reiteró el requerimiento de cumplimiento de la entrega del informe de acciones pertinentes.
44. El 28 de abril de 2021 mediante oficio radicado No. 20211330027802, se realiza una nueva reiteración requerimiento del informe de visitas a las soluciones solares fotovoltaicas, ya que de acuerdo al cronograma establecido se finalizaban las actividades el 26 de abril de 2021, y no se tiene evidencias del resultado de esta actividad.
45. El 7 de mayo de 2021 mediante radicado No. 20211330030832, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. envió el informe de revisión a la totalidad de soluciones solares fotovoltaicas donde se reportaron los hallazgos y novedades del estado de las 325 SISFV de este objeto contractual, que se resume en la siguiente tabla:

ESTADO	CANTIDAD
Recibidas	283
Mantenimiento	21
Trasladadas	3
Fuera de servicio	2
No encontradas	13
Hurto	3
TOTAL	325

46. El 10 de junio de 2021, mediante oficio con radicado No. 20211330038852, la supervisión conjunta (MME – IPSE) envía respuesta al informe presentado por ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. y se adjunta el ACTA PARCIAL No. 1 DE RECIBO Y ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI GGC 523-2017 - IPSE 076 de 2017, para la firma, la cual corresponde a la entrega y recibo de las Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas que conjuntamente se declaran como que cumplen con los requisitos de cumplido a satisfacción de conformidad con la tabla del anterior numeral serian 283.

Del mismo modo, en la citada comunicación se le requirió a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. la necesidad de que realizara las correspondientes acciones que conlleven a que la empresa SIGLO XXI E.I.C.E. E.S.P. suscriba la correspondiente acta parcial No. 2 de RECIBO Y ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA; que consecuentemente con el cronograma de actividades final que ELECTROVICHADA



- S.A. E.S.P. presentó tiene como plazo de ejecución el 31 de mayo de 2021. Según el cronograma de actividades final para el día 31 de mayo de 2021 se ha cumplido el plazo para tener subsanados todos los hallazgos de las 42 SISFV pendientes de suscripción del acta de recibo y entrega de la infraestructura para que se concluya el recibido a satisfacción por el prestador del servicio de AOM de la totalidad de los activos producto del Contrato, por tanto, se requirió a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. el plan detallado de acciones debidamente acotado (en modo, tiempo y lugar) de acuerdo con el estado de aquellas SISFV ,que conduzca al mantenimiento y/o reposición de estas Soluciones para su correspondiente recibo, lo cual es requisito para el cierre financiero en la liquidación del Contrato Interadministrativo.
47. En reuniones de seguimiento adelantadas entre Ministerio de Minas y Energía, IPSE, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. y SIGLO XXI se acordó que SIGLO XXI como operador de AOM realice los mantenimientos respectivos a 25 SISFV las cuales se incluirían en el acta parcial No.1 de recibo y entrega de infraestructura energética.
 48. El 5 de agosto de 2021, se suscribe por parte de la Interventoría Consorcio Interventorías Solar Vichada, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P, el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas IPSE y SIGLO XXI E.I.C.E. E.S.P el acta parcial No. 1 de recibo y entrega de infraestructura energética del contrato interadministrativo FAZNI GGC 523-2017 – IPS 076-2017, en la cual queda constancia de la entrega-recibo a satisfacción de 308 SISFV a SIGLO XXI E.I.C.E. E.S.P. para el AOM.
 49. Para completar la totalidad de las 325 SISFV que competen al objeto contractual del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 523 - IPSE 076 de 2017 se requiere subsanar el hallazgo de los activos no recibidos en el acta parcial No. 1, mediante la reposición de 17 SISFV en usuarios sustitutos para ser beneficiados por las soluciones energéticas que se van a reponer, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. envió los soportes requeridos para la viabilización de usuarios mediante los radicados No. 20211330071292 del 20 de octubre de 2021, 20221330001282 del 11 de enero de 2022 y 20221330021292 del 1 de abril de 2022. En consecuencia, mediante el oficio No. 20221520007061 del 6 de abril de 2020 quedaron validados los 17 usuarios sustitutos.
 50. ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. con objeto a realizar la reposición de las 17 SISFV objeto de subsanación de activos, suscribió el contrato No. 062 del 22 de junio de 2022 Con FLORA Y FAUNA KUMALIBO S.A.S cuyo objeto es *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, INVERSORES Y ELEMENTOS DE CONEXIONADO, DE UN(OS) SISTEMA(S) SOLARE(S) FOTOVOLTAICO(S) AISLADOS CON RESPALDO DE BATERÍAS, INSTALADOS EN VIVIENDAS RURALES EN LAS VEREDAS PRIMAVERA, SAN TEODORO, SANTA BÁRBARA, MATITURE, NUEVO ANTIOQUIA, SANTA CECILIA Y MARANDUA EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DE VICHADA"* y el cual finaliza con la entrega formal de los activos el 30 de septiembre de 2022.
 51. En este contexto, pese a las acciones y esfuerzos encaminadas a subsanar los hallazgos de falta de activos para demostrar el pleno cumplimiento del objeto contractual del contrato interadministrativo FAZNI GGC 523 - IPSE 076 de 2017, del lado del contratista de realizar la implementación y entrega efectiva, elaborando las evidencias y suscribiendo la documentación pertinente y de parte del IPSE y el MME haciendo el seguimiento y aportes correspondientes, no fue posible realizar la liquidación de este contrato dentro de los términos de competencia administrativa, dado que como se exhibe en los soportes el proceso



se extiende hasta finales de septiembre.

52. De acuerdo con la ejecución contractual, el balance financiero del contrato es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI GGC 523 IPSE 076 DE 2017	
DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR INICIAL CONTRATO	\$6.499.601.875,00
VALOR APOORTE FAZNI	\$2.478.442.674,00
VALOR APOORTE IPSE	\$4.021.159.201,00
VALOR TOTAL APORTES FAZNI/IPSE	\$6.499.601.875,00
VALOR TOTAL DESEMBOLSADO POR RECURSOS FAZNI	\$2.478.442.674,00
VALOR TOTAL DESEMBOLSADO –RECURSOS IPSE	\$4.021.159.201,00
VALOR TOTAL DESEMBOLSADO RECURSOS FAZNI + IPSE	\$6.499.601.875,00
VALOR TOTAL EJECUCIÓN OBRAS*	\$5.750.664.156,00
VALOR TOTAL EJECUCIÓN INTERVENTORÍA**	\$422.470.000,00
REMUNERACIÓN POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN	\$324.980.094,00
TOTAL VALOR COMPROMETIDO	\$6.498.114.250,00
VALOR TOTAL PONDERADO COMPROMETIDO MME - FAZNI	\$2.477.875.409,52
VALOR TOTAL PONDERADO COMPROMETIDO IPSE	\$4.020.238.840,48
DIFERENCIA VALOR TOTAL DESEMBOLSADO – COMPROMETIDO (RECURSOS NO EJECUTADOS)	\$1.487.625,00
VALOR A REINTEGRAR MME - FAZNI	\$567.264,48
VALOR A REINTEGRAR IPSE	\$920.360,52

53. De acuerdo con la ejecución contractual, y el porcentaje de cumplimiento señalado en el numeral 17 de los hechos, el valor ponderado de incumplimiento del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 523 – IPSE 076 de 2017 es del 2,76% que sobre el valor total comprometido del contrato corresponde a CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$ 179.347.953,30),, como se muestra en la siguiente tabla del contrato es el siguiente:

VALORACIÓN PONDERADO OBLIGACIONES INCUMPLIDAS CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI GGC 523 IPSE 076 – 2017		
DESCRIPCIÓN	VALOR	%
TOTAL VALOR COMPROMETIDO	\$ 6.498.114.250,00	100
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	\$ 6.318.766.296,70	97,24%
PORCENTAJE PENDIENTE DE EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	\$ 179.347.953,30	2,76%

54. Con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución contractual, ELECTROVICAVICHADA remitió al IPSE el ACTA PARCIAL No. 2 DE RECIBO Y ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA



ENERGETICA CONTRATO FAZNI GGC-523-2017 IPSE-076-2017, la cual fue suscrita por el Supervisor del IPSE el 28 de noviembre de 2022, con la referida Acta, se entienden recibidos la totalidad de los equipos objeto del contrato, sin embargo, ELECTROVICHADA, para la fecha de presentación de esta demanda, no ha dado cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a su cargo y que eran necesarias para autorizar el desembolso de los dos últimos pagos.

IV. NORMAS VIOLADAS

En el caso concreto se han violado las siguientes disposiciones: Artículos 1, 2, 13, 209, 355 de la Constitución Política, Artículos 3, 4, 5, 14, 23, 26, 27, 28, 39, 40 y 50 de la Ley 80 de 1993, con las modificaciones y adiciones de la Ley 1150 de 2007, y artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

V. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

En el caso concreto existen varias irregularidades que configuran la procedencia del medio de control invocado de Controversias Contractuales de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, que se presentan con las acciones y omisiones del demandado, lo cual ha lesionado gravemente los intereses del Estado, desconociendo los principios que orientan, los fines esenciales del Estado, la garantía constitucional de buena fe, los principios que orientan la función administrativa, como la responsabilidad, la igualdad, el debido proceso, la economía y celeridad, entre otros, generados por el incumplimiento contractual y afectando los derechos de los beneficiarios del servicio público de energía, y generándose un enriquecimiento en favor del demandado y en contra del Estado, sin causa que lo justifique, al no ejecutar la totalidad de los servicios pagados y no ejecutados por el contratista, desconociendo las cláusulas convencionales pactadas de común acuerdo por las partes.

Para tal efecto, es importante tener en cuenta que dentro de los principios que orientan el Estado Social de Derecho, está el sometimiento de las partes al ordenamiento jurídico en condiciones de igualdad material, que se deben garantizar con la celebración del Contrato, mediante el cual se busca el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, tal como lo expresa el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, sin que ello implique el desconocimiento de los derechos de las partes, y menos, dejar de atender las necesidades sociales, que se previeron con la celebración del contrato objeto de esta litis.

El Artículo Tercero de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la Contratación Estatal los siguientes:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”

Seguidamente, el Artículo Cuarto de la citada ley, estipula que:

“DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:



1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.”

Por su parte, el numeral primero del Artículo 26 del mismo cuerpo normativo, determina que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados, entre otros, a:

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)” (Destacado fuera del texto)

Por otra parte, el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece que:

“El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)” (Destacado fuera del texto)

Conforme a los principios rectores de la administración pública y tutela del erario público, con la presente demanda en contra de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., se pretende la declaración judicial del incumplimiento en la ejecución del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 523 - IPSE 076 de 2017 celebrado por la parte contratante entre la Nación Ministerio de Minas y Energía y el Instituto de Planificación de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE) y por la parte contratada la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Vichada S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

De conformidad con la naturaleza jurídica de las partes y de la relación contractual pactada, de conformidad con el artículo 141 del CPACA, que establece que: *“Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.”*, el medio de control



procedente es el de controversias contractuales, al que se refiere la norma en comento.

VI. NORMAS VIOLADAS

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 1, 2, 13, 90, 209, 355 de la Constitución Política, artículos 3, 4, 5, 14, 23, 26, 27, 28, 39, 40 y 50 de la Ley 80 de 1993, con las modificaciones y adiciones de la ley 1150 de 2007, la Ley 1285 de 2009, el Artículo 141 del C. P. A. C.A., la Ley 640 de 2001 en especial su artículo 35 y demás normas concordantes.

VII. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

En el caso concreto existen varias irregularidades que configuran la procedencia del medio de control invocado de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, que se presentan con las acciones y omisiones del demandado, lo cual ha lesionado gravemente los intereses del Estado, desconociendo los principios que orientan, los fines esenciales del Estado, la garantía constitucional de buena fe, los principios que orientan la función administrativa, como la responsabilidad, la igualdad, el debido proceso, la economía y celeridad, entre otros, generados por el incumplimiento contractual y afectando los derechos de los beneficiarios del servicio público de energía, y generándose un enriquecimiento en favor del demandado y en contra del Estado, sin causa que lo justifique, al no ejecutar la totalidad de los servicios y bienes contratados y no ejecutadas por el contratista, desconociendo las cláusulas convencionales pactadas de común acuerdo por las partes.

Para tal efecto, es importante tener en cuenta que dentro de los principios que orientan el Estado Social de Derecho, está el sometimiento de las partes al ordenamiento jurídico en condiciones de igualdad material, que se deben garantizar con la celebración del Contrato, mediante el cual se busca el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, tal como lo expresa el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, sin que ello implique el desconocimiento de los derechos de las partes, y menos, dejar de atender las necesidades sociales, que se previeron con la celebración del contrato de prestación de servicios No. 056-2018.

El Artículo Tercero de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la Contratación Estatal los siguientes:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”

Seguidamente, el Artículo Cuarto de la citada ley, estipula que:

“DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:



1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.”

Por su parte, el numeral primero del Artículo 26 del mismo cuerpo normativo, determina que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados, entre otros, a:

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. **Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.** (...)” (Destacado fuera del texto)

Por otra parte, el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece que:

“El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)” (Destacado fuera del texto)

Conforme a los principios rectores de la administración pública y tutela del erario público, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., debe cancelar al **-IPSE**, la totalidad de los dineros adeudados con ocasión del incumplimiento en la ejecución del Contrato FAZNI GGC 523 - IPSE 076 de 2017, toda vez, que no ejecutó un porcentaje de actividades contractuales que cubran los valores efectivamente desembolsados por el IPSE y por el Ministerio de Minas y Energía, como se puede observar en el informe de solicitud de liquidación judicial del contrato Radicados 20221520035533, 20221520036183 y 20221520048003 presentado por la supervisión del contrato.

Teniendo en cuenta que en el Contrato no fue posible adelantar la liquidación bilateral del mismo y tampoco fue posible la liquidación unilateral por parte de la administración, el balance económico del contrato no se ha determinado definitivamente y es obligación del IPSE como entidad estatal velar por la protección del patrimonio público, que se podría ver afectado al haber desembolsado la totalidad de los recursos del contrato.

VIII. PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL

En el caso que nos ocupa el medio de control denominado controversias contractuales, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto los hechos se derivan de un contrato estatal, ya que una de



las partes de la relación jurídico negocial (IPSE), ostenta la calidad de Entidad Estatal, así lo ha precisado la Jurisprudencia del Consejo de Estado, particularmente Sentencia de Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ del 12 de mayo de 2011. Radicación número: 47001-23-31-000-2001-00399-01(26758)

“Al respecto, ha sido abundante la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado en el sentido de precisar que en materia de lo contencioso administrativo la fuente del daño determina la acción procedente para analizar los supuestos que fundan la controversia y ésta, a su vez, determina la técnica apropiada para la formulación de las pretensiones de la demanda y la oportunidad en el tiempo para hacerlas valer por la vía jurisdiccional; de allí que si el debate fáctico y jurídico tiene origen en un contrato estatal, como sucede en este caso, la acción procedente será la de controversias contractuales, pues dicha acción se encuentra instituida para declarar o la nulidad del contrato estatal o la de los actos contractuales por la vulneración del ordenamiento jurídico, o declarar la responsabilidad contractual o la revisión económica del contrato por el incumplimiento contractual y los hechos sobrevinientes que varían las circunstancias, respectivamente, etc., en los términos del artículo 87 del C.C.A”.

LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Con relación a la conciliación como requisito de procedibilidad en materia contencioso administrativa, el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 1 inciso segundo señala:

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública.” (Subraya fuera de texto).

Dentro de la presente actuación, el IPSE en calidad de Entidad Pública contratante, convocó a conciliación extrajudicial a ELECTROVICHADA y al Ministerio de Minas y Energía, para el efecto, ante la Procuraduría 94 Judicial I para Asuntos Judiciales, dentro de la radicación No. E-2022-518660 del 09 de septiembre de 2022, agotó la referida instancia de conciliación como se evidencia en la Constancia expedida el 30 de noviembre de 2022, por la referida autoridad, en la que se deja de presente que no se presentó fórmula de conciliación que permitiera llegar a un acuerdo respecto de la liquidación del contrato. Tanto la copia del Acta de Conciliación, como de la Constancia expedida por la Procuraduría se remiten como pruebas de la presente demanda.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía, hace parte del contrato como Entidad contratante al igual que el IPSE, tanto en la conciliación como en el presente proceso, se hace necesaria su vinculación como Litis consorte necesario, haciendo la salvedad que las obligaciones a cargo de ambas entidades públicas fueron ejecutadas al 100% de acuerdo con lo reportado y entregado por ELECTROVICHADA.



IX. COMPETENCIA Y RAZONAMIENTO DE LA CUANTIA

De acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 156 “COMPETENCIA POR RAZÓN EL TERRITORIO”, numeral 4. El cual establece que en los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato, así las cosas, la competencia en razón del territorio corresponde al DEPARTAMENTO DEL META, toda vez que la ejecución del contrato se desarrolló en el departamento del Vichada.

En lo que atañe a la cuantía, se estima en 339.9 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 157 del CPACA, que dice que para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos y que para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En este orden de ideas tenemos que la pretensión mayor es por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$ 179.347.953,30)**, sin perjuicio de la actualización del valor que para la fecha de pago realice al Instituto, equivalente a 179,3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por lo cual son competentes los Jueces Administrativos en primera Instancia, de conformidad con el Artículo 155 Numeral 5° de la Ley 1437 de 2011, para conocer de los procesos relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La estimación de la cuantía por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$ 179.347.953,30)**, se detalla en el punto 53 de los hechos.

X. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Manifestó bajo gravedad de juramento que a la fecha no cursa solicitud de conciliación frente a otra autoridad diferente, que no existe acta de conciliación judicial o extrajudicial en derecho, que no concurre pleito pendiente frente a otra autoridad y que no existe sentencia judicial respecto de los mismos hechos, partes y circunstancias detalladas en este documento.

VIII. PRUEBAS

Con el objeto de probar los hechos de la demanda, y la violación a las disposiciones pertinentes y los demás aspectos de la acción, se solicita se tengan como pruebas las siguientes:



DOCUMENTALES

NO.	PRUEBA DOCUMENTAL	RADICADO Y/O FOLIOS
1	Estudios Previos	20181510030283
2	Acta CAFAZNI 067 de 2017	1
3	Oficio del MME	2017069732
4	Oficio de ELECTROVICHADA de fecha 31 de octubre de 2017	2017072288
5	Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No. 523 de 2017 IPSE 076 -2017	201714000051783
6	Otrosí No. 1 al Contrato	20181300049612
7	Otrosí No. 2 al Contrato	20181510051783-0002
8	Otrosí No. 3 al Contrato	20191330048182
9	Otrosí No. 4 al Contrato	291330089512
10	Garantías expedidas por Equidad Seguros mediante pólizas No. AAO28476	20171390060993
11	Memorando del 30 de noviembre de 2017 designación profesional especializado Jairo Enrique Quintero Pachón,	No. 20171500058313
12	Memorando que designa al profesional especializado Nelson Marín Ramos Cuadros	20211390012843
13	Autorización del primer desembolso IPSE a la Fiduciaria Bogotá SA por un valor de \$ 3.249.800.937,50	20171500065563
14	Autorización del segundo desembolso a la Fiduciaria Bogotá SA realizado por el MME	1
15	Autorización del tercer desembolso a la Fiduciaria Bogotá SA realizado por el IPSE	20181510047313
16	Autorización del cuarto desembolso a la Fiduciaria Bogotá SA realizado por MME	1
17	Autorización del quinto desembolso a la Fiduciaria Bogotá SA realizado por MME	1
18	Autorización del primer pago de remuneración correspondiente al Cincuenta por ciento (50%) del valor de esta actividad	20201330018032.
19	Autorización del segundo pago de remuneración correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de esta actividad.	20201330018062
20	Extracto del encargo fiduciario del Contrato FAZNI GGC 523 IPSE 076 de 2017, del mes de junio de 2022.	20221330045852
21	Proyecto de acta de recibo de infraestructura energética de fecha 11 de diciembre de 2019	20191540072303-002
22	Solicitud a la alcaldía de la Primavera la documentación correspondiente para la suscripción del contrato especial de aporte para la Administración, operación y mantenimiento de la infraestructura instalada	20201330009812



23	ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. remite a la alcaldía de La Primavera la solicitud de suscripción del acta de recibo de la infraestructura del contrato y los documentos requeridos para el contrato especial de aporte.	20201330030132
24	Reiteración de solicitud de los documentos para la suscripción del Contrato especial de aporte para el AOM	20201330041202
25	Oficio mediante el cual la alcaldía de la Primavera envía oficio de respuesta a las solicitudes previamente enviadas, en donde indica que para la recepción en AOM de las soluciones solares fotovoltaicas individuales es necesario que se realice una visita de verificación a la totalidad de los sistemas	20201330043602
26	Acta CAFAZNI 74.	1
27	Oficio del 1 de septiembre de 2020, donde ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. comparte el cronograma establecido por la Alcaldía de la Primavera para realizar el recorrido a las 325 soluciones solares fotovoltaicas del 21 de septiembre al 2 de octubre de 2020.	20201330054012
28	Oficio de la alcaldía de la Primavera mediante el cual informan que los días 29 y 30 de septiembre de 2020 llevaron a cabo una reunión con los presidentes de juntas de acción comunal de las veredas beneficiadas	20201330064472
29	Oficio de la supervisión mediante el cual se requiere a la alcaldía de la Primavera informe el resultado de la revisión de los documentos de la empresa SIGLO XXI para la suscripción del contrato especial de aporte	20201330079202
30	Oficio de la alcaldía, remite la documentación faltante de la empresa SIGLO XXI	20211330002682
31	Reiteración del informe de visitas a las soluciones solares fotovoltaicas, ya que de acuerdo al cronograma establecido se finalizaban las actividades el 26 de abril de 2021.	20211330027802
32	ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. envía el informe de revisión a la totalidad de soluciones solares fotovoltaicas	20211330030832
33	La supervisión (MME – IPSE) envía respuesta al informe presentado por ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. y se adjunta el ACTA PARCIAL No. 1 DE RECIBO Y ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CONTRATO FAZNI GGC 523-2017 - IPSE 076 de 2017	20211330038852
34	Acta parcial No. 1 de recibo y entrega de infraestructura energética del contrato interadministrativo FAZNI GGC-523-2017 IPSE-076-2017	20211330065682
35	Memorando solicitud liquidación judicial Contrato 076 de 2017	20221520035533
36	Alcance Memorando solicitud liquidación judicial Contrato 076 de 2017	20221520036183
37	Certificación Comité de Conciliación y Defensa Judicial IPSE	20221100004036
38	Acta Parcial de Recibo No. 2	1
39	Acta Audiencia de Conciliación	1
40	Certificación agotamiento conciliación	1



Los documentos relacionados en la tabla anterior pueden ser consultados en el siguiente link:

https://ipsegovco-my.sharepoint.com/:f/g/personal/juridica_ipse.gov_co/EonjhRDRAfJHrUeOuC1g4LcBX10wGzETfMpEDfcRQtZd6A?e=41gDJB

IX. TEMPORANEIDAD

El medio de control se presentaría dentro del término de caducidad de dos años previsto en el artículo 164 Numeral 2, literal j), inciso v), de la ley 1437 de 2011, “v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga.”

Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se suscribió acta de liquidación bilateral, ni el IPSE adelantó la liquidación unilateral, para el computo del termino de caducidad, se debe tener en cuenta que:

- Suscripción del Contrato: 10 de noviembre de 2017.
- Acta de Inicio: 18 de diciembre de 2017.
- Fecha de Terminación (Modificación 4): 30 de noviembre de 2019.
- 4 Meses Liquidación Bilateral: 29 de marzo de 2020.
- 2 Meses Liquidación Unilateral: 29 de mayo de 2020.
- Desde esta última fecha se debería iniciar a contar el término de 2 años para que opere la caducidad, es decir hasta: 29 de mayo de 2022.
- Sin embargo, teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 564 de 2020¹, con ocasión de la emergencia sanitaria y económica derivada del COVID-19, entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020 (107 días), el termino para acudir ante la Jurisdicción contencioso administrativo, se extendió hasta: 13 de septiembre de 2022.
- La solicitud de conciliación prejudicial fue radicada por el IPSE ante la Procuraduría el 09 de septiembre de 2022, interrumpiendo el término de caducidad, faltando 4 días hábiles para su configuración.

¹ ART. 1º—Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.



- La constancia de agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, fue expedida el 30 de noviembre de 2022, el término de caducidad se extendió hasta el 6 de diciembre de 2022.

De acuerdo con lo anterior, la presente acción se está presentando dentro de los términos de Ley.

X. NOTIFICACIONES.

La convocada Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Vichada S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P, en la Calle 22 No. 9-40, Barrio Camilo Cortés, Puerto Carreño-Vichada, correo electrónico juridico@electrovichada.com - gerencia@electrovichada.com.co

Al Ministerio de Minas y Energía en la calle 43 # 57 – 31 el CAN en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico notijudiciales@minenergia.gov.co

Mi poderdante, el **IPSE**, recibe las mismas, en la Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio Street 100, Bogotá D.C. Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co

El suscrito en calidad de apoderado, recibiré notificaciones en la dirección Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio Street 100, Bogotá DC. Correo Electrónico: juridica@ipse.gov.co

Cordialmente,

GERMAN RICARDO BALAGUERA CUÉLLAR

C.C. No. 80.550.619 de Zipaquirá

T.P. No. 206989 del C.S. de la J.

IPSE-GJR-F03

Poder No. 63
Fecha: 05-12-2022

FORMATO DE PODER

Señores

Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio
Villavicencio - Meta

Referencia: Controversias Contractuales – Contrato 076 de 2017
Demandante: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE.
Demandado: ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

JULIANA CAROLINA PÉREZ CASTRO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.166.247, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica¹ del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, Establecimiento Público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, manifiesto a Usted que confiero², poder especial, amplio y suficiente al abogado **GERMÁN RICARDO BALAGUERA CUÉLLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.550.619** expedida en Zipaquirá (Cund.), y portador de la tarjeta profesional No. 206989 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para salvaguardar los intereses del IPSE dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado queda facultado para presentar demanda, notificarse, recibir, sustituir, desistir, transigir, interponer recursos, conciliar, solicitar copias del expediente, retirar los recursos económicos constituidos en depósitos judiciales y en general adelantar todas las acciones pertinentes para el ejercicio del poder aquí conferido.

Respetuosamente solicito reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar.

Cordialmente,

JULIANA CAROLINA PÉREZ CASTRO

Jefe Oficina Jurídica

Acepto,

GERMÁN RICARDO BALAGUERA CUÉLLAR

C. C. No. 80.550.619 de Zipaquirá (Cund.)

T. P. No. 206989 del C. S. de la J.

germanbalaguera@ipse.gov.co

¹ Nominada y encargada mediante Resolución IPSE No. 20221300004025 del 01 de diciembre de 2022.

² En virtud de: i) la Resolución No. 20181300004705 del 12 de diciembre de 2018, mediante la cual se delegó en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial del IPSE y, ii) el artículo quinto de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "mediante el cual los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."